



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA LUGAR DE PRESENCIA.

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 245-2019

Guatemala, 16 de septiembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno, no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

#### CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA LUGAR DE PRESENCIA, que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación, emitir la disposición legal correspondiente.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

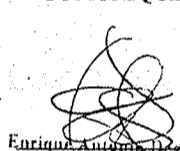
#### ACUERDA

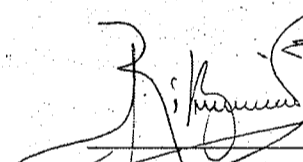
**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA LUGAR DE PRESENCIA, constituida por medio de la escritura pública número 3 de fecha 21 de marzo de 2019, autorizada en la ciudad de Guatemala, por la Notaria Jacqueline Julissa Girón Estrada.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la iglesia evangélica denominada IGLESIA LUGAR DE PRESENCIA, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

#### COMUNIQUESE

  
 Enrique Antonio Degenhart Asteasuain  
 Ministro de Gobernación

  
 Lic. Remberto Leonel Ruiz Barrientos  
 Segundo Viceministro  
 Ministerio de Gobernación

(181 602-2)-8-octubre



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase CREAR EL COMITÉ TÉCNICO DE BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA DE GUATEMALA (CTBAG).

### ACUERDO MINISTERIAL No. 270-2019

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 20 de septiembre de 2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

#### CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuaria, entre otras. Así como los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica y aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó el Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario, RT: 65:06.01:18, que dispone en su artículo 5.1 que la Autoridad Nacional Competente en el tema de organismos vivos modificados para uso agropecuario será el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Guatemala, así como en su artículo 5.2 que cada Estado parte creará un comité nacional de carácter asesor y de consulta para la evaluación de las solicitudes de organismos vivos modificados para uso agropecuario, es necesario emitir la disposición siguiente:

#### POR TANTO:

En ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; 7 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo Número 338-2010; 5.1 y 5.2 del Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para Uso Agropecuario, RT: 65:06.01:18.

#### ACUERDA

#### CREAR EL COMITÉ TÉCNICO DE BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA DE GUATEMALA (CTBAG)

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE BIOSEGURIDAD AGRÍCOLA DE GUATEMALA (CTBAG).** Se crea el Comité Técnico de Bioseguridad Agrícola de Guatemala que en adelante podrá denominarse como -CTBAG- o simplemente el Comité, el que se constituirá en el ente asesor y de consulta, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación como Autoridad Nacional Competente en adelante -ANC-, para la evaluación de las solicitudes de semillas Genéticamente Modificadas y en temas relacionados a este sector. A la vez será un espacio formal institucional para la discusión, la armonización y el consenso de temas relacionados con la biotecnología y bioseguridad aplicados al sector agrícola.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CTBAG.** El presente acuerdo aplica a las solicitudes sobre uso confinado, liberación experimental, liberación pre-comercial y liberación comercial de semillas Genéticamente Modificadas que se presenten a la Autoridad Nacional Competente, para lo cual se recibirá la asesoría del CTBAG.

**ARTÍCULO 3. FUNCIÓN DEL CTBAG.** El CTBAG tendrá como función asesorar a la ANC en la evaluación de los posibles riesgos de las Semillas Genéticamente Modificadas de uso agrícola, mediante la elaboración de un dictamen técnico basado en criterios científicos. La función del Comité es estrictamente técnico-científica.

**ARTÍCULO 4. INTEGRACIÓN DEL CTBAG.** El CTBAG brindará sus servicios Ad honorem y se integrará de la siguiente manera:

#### 4.1. Personal del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

- Jefe del Departamento de Biotecnología de la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos del Ministerio, quien actuará como Coordinador con su respectivo suplente que pertenezca a la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos del Ministerio.
- Un representante titular y un suplente de la Dirección de Sanidad Vegetal.
- Un representante titular y un suplente de la Dirección de Inocuidad.
- Un representante titular y un suplente de la Dirección de Sanidad Animal.
- Un representante titular y un suplente de la Unidad de Cambio Climático.

Se invitará a ser parte del comité técnico de forma permanente a las siguientes instituciones:

#### 4.2. Representantes del Sector Académico:

- Un representante titular y un suplente de la Comisión Intersectorial de Biotecnología (CTIB) de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT).
- Un representante titular y un suplente, especialistas en biotecnología, de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC).
- Un representante titular y un suplente de las universidades privadas que tengan especialidad de biotecnología agrícola.
- Un representante titular y un suplente, especialista en biotecnología, del Instituto de Ciencia y Tecnología Agrícola (ICTA).

**4.3. Representantes del Sector Privado:**

- a) Un representante titular y un suplente de la Cámara del Agro.
- b) Un representante titular y un suplente de la Asociación de Semilleristas de Guatemala.

**Invitados.** En el CTBAG se podrá tener *invitados externos temporales*, cuando lo estime necesario, a personas tanto del sector público, privado y sector académico, que posean conocimientos técnicos o científicos sobre Semillas Genéticamente Modificadas de uso agrícola y en temas relacionados con la biotecnología y bioseguridad aplicados al sector agrícola, para que colaboren con el CTBAG, proporcionando la información técnica que dentro del ámbito de sus competencias, sea de valor para el análisis de las solicitudes que se presenten al CTBAG.

**ARTÍCULO 5. NOMBRAMIENTO Y ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CTBAG E INVITADOS.**

Los integrantes del CTBAG deberán acreditarse ante el Coordinador con los nombramientos emitidos por las autoridades superiores de cada institución invitada de forma permanente quienes deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser graduado universitario y colegiado activo, con carrera en áreas o disciplinas relacionadas o afines a los temas de su competencia abordados por el Comité.
- b) Tener experiencia profesional comprobable en las áreas objeto de análisis por parte del Comité.
- c) Presentar hoja de vida.
- d) Copia del título universitario.
- e) Constancia original de colegiado activo, vigente.

Además de los requisitos antes indicados, el Coordinador del CTBAG podrá requerir la presentación de documentos adicionales de soporte.

Una vez las personas propuestas cumplan con los requisitos deberán ser nombrados oficialmente y se procederá a la conformación del CTBAG mediante juramentación a cargo de la Autoridad Nacional Competente. La participación en el Comité y en sus reuniones es *ad honorem*.

**ARTÍCULO 6. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS Y DEMÁS PARTICIPANTES.** Son obligaciones de los miembros titulares y suplentes del CTBAG:

- a) Proveer al Comité la dirección de la institución a la que representa, el número de teléfono y una dirección electrónica para agilizar las comunicaciones y notificaciones que correspondan a temas pertinentes.
- b) Fundamentar científica y técnicamente su acuerdo u oposición correspondiente.
- c) Asistir puntualmente a las reuniones del Comité. En caso un representante titular no pudiera participar en la reunión, asistirá el suplente.
- d) Abstenerse de intervenir en situaciones donde exista conflicto de intereses.
- e) Poner a disposición del Comité su capacidad técnica - pericial y tiempo necesario.
- f) Guardar estricta reserva de eventos, informaciones o documentación sometidos a la consideración del Comité.
- g) Suscribir un acuerdo de confidencialidad respecto a la información que explícitamente sea identificada como confidencial.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL COORDINADOR.** Son funciones del Coordinador del CTBAG las siguientes:

- a) Proponer la agenda de las reuniones del CTBAG. La agenda será elaborada por el Coordinador y acordada con los miembros del Comité.
- b) Convocar a los integrantes a las reuniones del CTBAG.
- c) Corroborar la asistencia al momento de la reunión y coordinar la discusión de los temas, respetando el orden de los mismos.
- d) Actuar como interlocutor del CTBAG ante la ANC y otras autoridades de Gobierno.
- e) Generar y elevar el dictamen técnico a la ANC con base a la opinión técnica proporcionada por los integrantes del Comité.
- f) Resguardar y enviar las ayudas de memoria y el listados de asistencias de las reuniones y los documentos elaborados por el CTBAG.
- g) Buscar mecanismos de consulta técnica externos, cuando aplique.
- h) Girar la invitación a los invitados del sector público, privado y académico cuando sea requerido por los miembros del Comité.

- i) Solicitar apoyo jurídico, cuando lo estimen pertinente los integrantes del Comité.
- j) Otras relacionadas con el tema y el funcionamiento del CTBAG, que no estén contempladas en el presente Acuerdo.

En caso de ausencia justificada del Coordinador, la ANC hará la designación temporal de un profesional que cumpla con las funciones de Coordinador durante dicho período. La función del Coordinador se basará en criterios estrictamente técnico-científicos.

**ARTÍCULO 8. DE LAS REUNIONES DEL CTBAG.** El Comité se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente las veces que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

Las reuniones se dividirán en dos períodos: El primero, en el que se leerá la ayuda de memoria aprobada en la sesión anterior con sus respectivos acuerdos. Durante el segundo, se discutirán los temas ordinarios o de fondo del trabajo asignado.

**ARTÍCULO 9. CONVOCATORIAS.** El Coordinador realizará las convocatorias a las reuniones utilizando como medio el correo electrónico, a la dirección que se tiene reportada en el Comité por cada participante.

**ARTÍCULO 10. QUÓRUM.** Para el desarrollo de las reuniones se deberá verificar la asistencia de la mitad más uno de los miembros que componen este Comité. En el caso de no haber quórum, la reunión comenzará una hora después de lo convocado, con la presencia del Coordinador de manera imprescindible y de los miembros presentes. Las decisiones tomadas se harán por consenso y al no existir éste, se tomarán por mayoría simple.

Las reuniones del Comité continuarán realizándose, aún en ausencia de uno o más integrantes.

Al interior del Comité se evaluará la conveniencia o no de la participación de manera virtual de sus integrantes. En caso justificado, se aceptará la participación virtual de invitados externos.

**ARTÍCULO 11. DEL LUGAR DE LAS REUNIONES.** Las reuniones del CTBAG se realizarán en las instalaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación para facilitar la participación de los miembros. En caso justificado, se podrá realizar en otro lugar escogido por consenso con los miembros de la CTBAG.

**ARTÍCULO 12. AGENDA.** Al inicio de la reunión, la agenda será puesta a consideración de los integrantes. En este punto, el Coordinador o los integrantes del Comité podrán proponer temas no previstos en la agenda, los cuales podrán ser aceptados o no por los otros integrantes presentes. Si existiere caso fortuito o de fuerza mayor que impida el inicio o la continuidad de la reunión, se podrá suspender la reunión y se retomará posteriormente según lo acordado por el Comité.

**La agenda incluirá:**

- a) La lectura de la ayuda de memoria aprobada en la sesión anterior con sus respectivos acuerdos.
- b) Análisis y resoluciones de las solicitudes conocidas por la ANC.
- c) Todo otro tema que se considere de interés según las funciones del Comité.

**ARTÍCULO 13. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE AYUDA DE MEMORIA.** El Coordinador podrá nombrar un Secretario de Ayuda de Memoria al inicio de cada reunión o bien, designará a uno de forma permanente o propuesta en consenso conjuntamente con los miembros de la CTBAG. En cualquier caso, el Secretario tendrá como función principal redactar la ayuda de memoria de la reunión, llevando debido registro de los asistentes, temas tratados, decisiones adoptadas y deliberaciones, según corresponda.

**ARTÍCULO 14. DE LA AYUDA DE MEMORIA DEL CTBAG.** El Secretario levantará la ayuda de memoria correspondiente.

**ARTÍCULO 15. DICTÁMENES TÉCNICOS DEL CTBAG.** Dada la naturaleza y propósito explícito del CTBAG, las opiniones, conceptos técnicos, científicos y recomendaciones deberán basarse en aspectos de índole técnico-científico, para que puedan dar un resultado veraz y confiable en virtud de la solicitud de semilla Genéticamente Modificada para uso agrícola que se evalúa. Los dictámenes técnicos del CTBAG se resolverán por consenso; sin embargo, al no existir éste, se tomarán por mayoría simple. En caso de empates, el voto del Coordinador tendrá doble valor.

**ARTÍCULO 16. EXPERTOS, SUBCOMITÉS O GRUPOS DE TRABAJO.** Cuando sea requerido, o las tareas del CTBAG lo demanden, se podrá proponer, con carácter permanente o temporal, el nombramiento de experto(s), subcomités o grupos de trabajo para el tratamiento de temas específicos relacionados con la biotecnología y bioseguridad en el ámbito agrícola. Las reglas de conformación y funcionamiento serán establecidas al momento de su conformación. En ningún caso una decisión correspondiente al CTBAG podrá ser delegada en uno de dichos expertos, comités o grupos de trabajo y sus conclusiones deberán ser convalidadas por el Comité.

**ARTÍCULO 17. PROCEDIMIENTO.** Cuando la ANC reciba una solicitud sobre semilla Genéticamente Modificada de uso agrícola, tendrán hasta un máximo de quince (15) días calendario para que la Dirección de Fitozoogenética y Recursos Nativos verifique el cumplimiento estricto de todos los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Bioseguridad de Organismos Vivos Modificados para uso Agropecuario RT65.06.01.18. En caso de que haga falta o no se cumpla con algún requisito, se interrumpirá el plazo antes indicado y la Dirección lo comunicará directamente al solicitante para su cumplimiento.

Una vez cumplidos todos los requisitos, la Dirección trasladará el expediente al CTBAG y el Coordinador de la CTBAG requerirá al solicitante la entrega de las copias necesarias. El solicitante deberá realizar una presentación oral ante el Comité, previo a la cual, el Coordinador preguntará sobre posibles conflictos de interés de alguno de los integrantes y de presentarse esta situación solicitará el retiro de dicha persona.

Los integrantes del CTBAG dispondrán de máximo ciento veinte (120) días calendario para la revisión y análisis de la solicitud. El tiempo de este proceso comenzará a contarse a partir del momento en que el solicitante haga la presentación y la entrega formal de las copias en la reunión del Comité. Los resultados del análisis y la discusión se harán en la reunión del Comité que será convocada por el Coordinador. En caso de que haga falta o no se cumpla con algún requisito de carácter técnico o científico, se interrumpirá el plazo antes indicado y el Coordinador lo comunicará directamente al solicitante para su cumplimiento y posterior al cumplimiento de dicho requerimiento, se continuará con el proceso de análisis.

Cada uno de los miembros del CTBAG leerá y analizará los documentos y elaborará una opinión técnica científico basado en la información presentada por el solicitante. Durante la reunión del CTBAG sobre la solicitud particular, cada miembro deberá emplear en la discusión, criterios técnicos y científicos válidos para el análisis de riesgos y finalizado el proceso deberá entregar su opinión técnica escrita al Coordinador.

El Dictamen Técnico del CTBAG se generará por consenso; sin embargo, al no existir este, se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Coordinador tendrá doble voto.

Una vez tomada la decisión por parte del CTBAG, el Coordinador generará el documento de Dictamen Técnico y lo remitirá a la ANC en un plazo máximo de quince (15) días calendario después de la reunión de discusión.

Con el dictamen técnico del CTBAG, la ANC autorizará la solicitud en un plazo máximo de diez (10) días, la que deberá ser notificada al solicitante.

**ARTÍCULO 18. MANUALES.** Para el efectivo cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, la ANC deberá emitir los manuales de procedimientos necesarios.

**ARTÍCULO 19. VIGENCIA.** El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

*(Firma manuscrita)*



Mario Méndez Montenegro  
Ministro de Agricultura  
Ganadería y Alimentación

*(Firma manuscrita)*

Bryan Omar Acevedo Gordon  
Ministro de Sanidad Agropecuaria  
Regulaciones

(E-773-2019)-8-octubre

**ORGANISMO JUDICIAL**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACUERDO NÚMERO 78-2017**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 54 literales a) y f) de la Ley del Organismo Judicial, a la Corte Suprema de Justicia le compete emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con el Acuerdo No.1-2011 de la Corte Suprema de Justicia emitió el Reglamento de Gestión del Despacho Judicial de la Cámara Penal para regular la Metodología de Trabajo en relación al Recurso de Casación Penal conforme a la Ley Adjetiva Penal y Reglamento de los Juzgados y Tribunales Penales.

**CONSIDERANDO**

Que la actual estructura de Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia se ha visto incrementada la carga de trabajo y para cumplir con el mandato constitucional de una pronta y cumplida justicia al tenor del artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala hace necesario reestructurarla para que la justicia sea accesible a las necesidades de la población.

**POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 205 literales a) y d) y 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 54 literales a) y f), y 77 de la Ley del Organismo Judicial.

**ACUERDA**

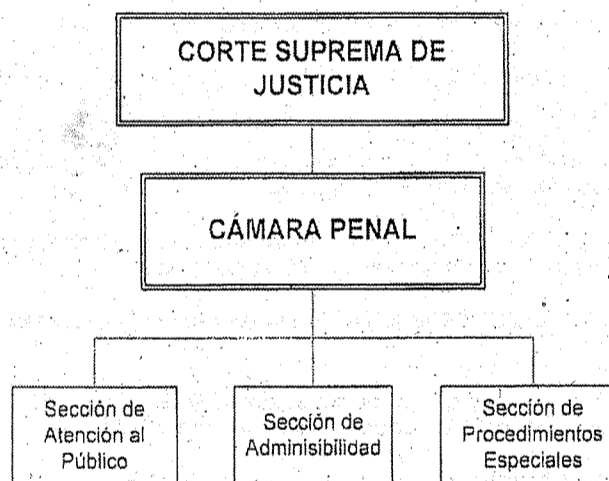
La siguiente:

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL DESPACHO JUDICIAL Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA CÁMARA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Artículo 1. Aprobación.** Se aprueba la reestructuración de la Cámara Penal, la cual estará conformada por las siguientes secciones:

- a) Sección de Atención al Público
- b) Sección de Admisibilidad
- c) Sección de Procedimientos Especiales

Organigrama de Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia



**Artículo 2. Integración de Personal.** Para el buen desempeño de sus funciones, la Cámara Penal estará integrada por el siguiente personal: por Magistrados de la Cámara Penal y su personal de apoyo: letrados, asesores y asistentes de magistratura. Adicionalmente, contará con el personal administrativo que se requiera: secretarías, oficinistas, auxiliares de mantenimiento.

Asimismo, para la implementación de la nueva estructura se contará con 2 Oficiales Mayores, para el mejor control del trámite de los procesos, uno de ellos tendrá a su cargo a la Sección de Atención al Público y el otro tendrá a su cargo a las secciones de Admisibilidad y Procedimientos Especiales.